CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2134-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/05/2016 Hora: 13:40:08.8... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al reporte de incendios forestales en el Municipio de Santo Domingo en los meses de Enero y Febrero de la presente anualidad, se realizó visita el 19 de febrero de 2016, al predio de propiedad de la señora Rosa María Franco Castrillón ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo, lo cual generó el informe técnico de Gestión del Riesgo con radicado No. 131-0555 del 25 de abril de 2016, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

17. OBSERVACIONES.

Se realizó visita el día 19 de Febrero de 2016, al predio de la señora Rosa María Franco Castrillón, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo y se observó lo siguiente:

1. En dicho predio se observó un Incendio Forestal reciente reportado por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Santo Domingo, con un área aproximada de 2 ha, en el que se quemaron árboles nativos de varias especies tales como: Carates (Vismia vaccifera), Nigüitos (Miconiaminutiflora), Uvitos (Cavendishia pubescens), Puntelance (Vismia Macrophyllá), Siete Cueros (Tibouchinalepidota), Zarzas, helechos, entre otras.

2. Por información suministrada por la señora Franco, en su predio se llevó a cabo una rocería y personas ajenas a ellos les prendió fuego.

3. Con el mencionado Incendio Forestal se quemaron aproximadamente 300 árboles nativos de diferentes especies, predominando Siete cueros (Tibouchinalepidota).

4. Por la parte baja del sitio donde hubo el Incendio Forestal discurre una fuente de agua la cual se pudo haber afectado.

5. Con el mencionado Incendio Forestal se afectaron varias especies de fauna silvestre como aves y algunos mamíferos, que hacen presencia en el sector tales como: Aves: Garrapatero común (Crotophagaani), Currucuto común (Magascopscholiba), Sinsonte común

COPIA CONTROLADA

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(Mimusgilvus), Mirla (Turdusfuscater), Turpial montañero (icteruschrysater), Chamón común (Molothrusbonariensis), entre otras. Mamíferos: Armadillo (Dasypusnovemcinctus), Ardita (Sciurusgranatensis), entre otros.

18. CONCLUSIONES.

1. Como se dijo en las observaciones del presente informe técnico el número de árboles afectados por el incendio forestal, en el predio de la señora Rosa María Franco Castrillón fue de aproximadamente 300 individuos, de diferentes especies tales como: Carates (Vismia vaccifera), Nigüitos (Miconiaminutiflora), Uvitos (Cavendishia pubescens), Puntelance (Vismia Macrophylla), Siete Cueros (Tibouchinalepidota), Zarzas, helechos, entre otras. Además se afectó fauna Silvestre de especies tales como: Aves: Garrapatero común (Crotophagaani), Currucuto común (Magascopscholiba), Sinsonte común (Mimusgilvus), Mirla (Turdusfuscater), Turpial montañerogllcteruschrysater), Chamón común (Molothrusbonariensis), entre otras. Mamíferos: Armadillo (Dasypusnovemcinctus), Ardita (Sciurusgranatensis), entre otros.

2. Debido a que con el Incendio Forestal se afectó bosque nativo, cuerpos de agua y fauna silvestre, la afectación ambiental se califica como Media.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que mediante Resolución 0187 de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "prohíbe temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas, realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades".

Igualmente, Cornare mediante Circular 0003 del 8 de Enero del 2015, prohibió las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer **medida preventiva de suspensión de obra o actividad**, cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en informe técnico de Gestión del Riesgo con radicado No. 131-0555 del 25 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **suspensión de actividad de quema de bosque nativo**, el cual se lleva a cabo en el predio de propiedad de la señora ROSA MARÍA FRANCO CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 22068404, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Gestión del Riesgo con radicado No. 131-0555 del 25 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES QUEMA DE BOSQUE NATIVO que se realiza en el predio ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo; la anterior medida se impone a la señora ROSA MARÍA FRANCO CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 22.068.404.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ROSA MARÍA FRANCO CASTRILLÓN, para que de forma inmediata proceda a realizar la reforestación y/o enriquecimiento florístico con especies nativas de la región en un número mayor o igual a 300 individuos, en las áreas de influencia de nacimientos y fuentes de agua.

ARTICUOLO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora ROSA MARÍA FRANCO CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 22.068.404.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 27200019
Asunto: Incendio Forestal
Proyectó: Sara Henao
Fecha: 03/05/2016
Reviso: Mónica V.

COPIA CONTROLADA

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO NARE

111-

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2134-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/05/2016 Hora: 13:40:08.8... Folios: 0

El Santuario,

Señora
ROSA MARIA FRANCO CASTRILLON
C.C. No. 22.068.404
Vereda San Pedro
Santo Domingo, Antioquia
Celular: 3127925990
Teléfono: 5839027

Asunto: Notificación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de Rionegro, Kilómetro 2 vía sector Belén – Rionegro, Diagonal a la Compañía nacional de Chocolates, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No.**27200019.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionesvalles@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Sara Henao G.

COPIA CONTROLADA